

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago y normalización de la mora en un pagaré. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 22 de septiembre de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No.1940
PALMIRA V, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACION No. 2019-00340-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se ordenará la terminación del presente proceso por la cancelación de las cuotas en mora del pagaré 3265 320048165, y de la obligación del pagaré S/N de fecha 03 de julio de 2013, así como el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los títulos base de ejecución a favor y a costa de la parte demandante. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ALBERTO BOLAÑOS CARDONA, por pago de las cuotas atrasadas o en mora del pagaré 3265 320048165, de la obligación del pagaré S/N de fecha 03 de julio de 2013, encontrándose al día hasta la cuota de 21 de julio de 2020, obligaciones que continúan vigentes a favor de Bancolombia.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrense los oficios respectivos dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, a la Alcaldía Municipal de Palmira V, y entregarlos únicamente al apoderado de la parte demandante.
3. **ORDENAR** el desglose del título valor base de ejecución, del pagaré sin número suscrito el 03 de julio de 2013 y de la escritura pública que respalda la garantía real a

favor y a costa de la parte demandante, con la expresa constancia de que la Obligación Continua Vigente.

4. TENER autorizados bajo la responsabilidad de la doctora JULIETH MORA PERDOMO para el retiro del desglose descrito en el numeral anterior a la doctora DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.305.661 y portadora de la tarjeta profesional 298.290 del CSJ; NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.067.467; ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.978.16; LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.295.918, de conformidad con el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

5. No condenar en costas.

6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario